

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADA: MARÍA ÍNES CASTRILLÓN DE CASTRILLÓN c.c. 25.095.187  
RADICACIÓN: 2018-00065-00

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 309

---

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Salamina, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**



A despacho se encuentra el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la señora **MARIA INES CASTRILLON DE CASTRILLON**, para dar por terminado el proceso a solicitud de la parte actora, por pago total de la obligación.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

Mediante escrito presentado por el doctor ESTEBAN MADRID ARCILA, en su calidad de apoderado general del Banco Agrario, coadyuvado por el Dr. CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS, apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, se solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación -lo que incluye capital, intereses y costas- y, en consecuencia, se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado. Para tal efecto se aportó copia de la escritura pública contentiva de poder general para actuar en representación del Banco Agrario de Colombia S.A Regional Cafetera.

Inicialmente habrá de reconocerse personería jurídica para actuar al peticionario, Dr. ESTEBAN MADRID ARCILA, quien cuenta con facultades expresas para terminar procesos ejecutivos, según Escritura Pública N° 0231 del 02 de marzo de 2020 de la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá D.C.

Seguidamente, como la solicitud de terminación del proceso incoada por la parte ejecutante, cumple a satisfacción con los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso; se declarará la terminación del trámite, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en el embargo de las sumas de dinero que el demandado posea en las entidades bancarias del municipio de Salamina, en el Banco Agrario de Colombia S.A. y Banco Davivienda; de igual manera se levantará el embargo y secuestro que pesan sobre un inmueble rural denominado Cañaveral ubicado en el municipio de Pacora, vereda Las Trojes, distinguido con la ficha catastral N°1751300100000170026000000000 y matrícula inmobiliaria N°112-3390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacora.

Finalmente se ordenará el archivo del expediente, aclarando que el desglose del título, únicamente procederá a solicitud de la demandada, de conformidad con los requisitos de ley.

Por último, en cuanto a la renuncia a términos manifestada por el peticionario, se concederá de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso, dejando claro que la presente providencia se notificará por estados para efectos de contradicción de la demandada, quien no suscribió el documento de terminación del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar en este proceso, al Dr. ESTEBAN MADRID ARCILA, quien cuenta con poder general para actuar, en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., según la Escritura Publica N° 0231 del 02 de marzo de 2020 de la Notaría Veintidós del Circulo de Bogotá D.C.

**SEGUNDO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT N° 8000378008, en contra de la señora **MARIA INES CASTRILLON DE CASTRILLON** -identificada con la c.c. N°25.095.187, por lo considerado.

**TERCERO: CANCELAR** las medidas de EMBARGO de las sumas de dinero que el demandado posee en las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA, en el municipio de Salamina, Caldas.

Oficiar con los insertos del caso a las entidades financieras ya relacionadas.

**CUARTO: LEVANTAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de un inmueble rural denominado Cañaveral ubicado en el municipio de Pacora, vereda Las Trojes, distinguido con la ficha catastral N°1751300100000170026000000000 y matrícula inmobiliaria N°112-3390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacora

Líbrese oficio con los insertos del caso al Registrador de Instrumentos Públicos de Pacora, Caldas, para la cancelación de la medida.

**QUINTO: ACLARAR** que el desglose del título valor, únicamente procederá por solicitud de la parte demandada, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

**SEXTO: ORDENAR** al secuestre **JHON JAIRO DUQUE ARIAS** de la empresa DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS con el NIT 900.407.779, que debe hacer entrega del bien que tiene bajo su custodia, a la señora **MARIA INES CASTRILLON DE CASTRILLON**, para lo cual cuenta con un término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído; igualmente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del término de diez (10) días, toda vez que han terminado sus funciones como secuestre.

**SEPTIMO: ACEPTAR** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de esta providencia solicitada por el apoderado general del banco demandante, de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso.

**OCTAVO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**TULLIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR**  
JUEZ